

rra, Elguera, Rosas, Bambarén, Gadea, Samané, Torrico, García Calderón, Carranza, Morote, Lama T., García, Villanueva, Alarco A., Mujica, Castillo, Torres, Menéndez, Alarco L., Villagarcía, Leon, Muñoz, Olavegoya, Oárdenas, Izaga, Arbulú, La Torre González, Oisneros, Gancza, Canevaro, Lama G., Nájara, Portal, Vélez, Seminario, Montero, Eguiguren, Valdéz, Bejarano, Forero, Pinzas y Vizcarra, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

De S. E. el Presidente de la honorable Cámara de Diputados, acusando recibo de la nota en que se le comunicó la eleccion de los Srs. Presidente y Vice-presidentes de esta honorable Cámara.

De los Srs. Secretarios de la misma, con igual objeto respecto á la eleccion de los Srs. Secretarios y pro secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Al archivo ambos oficios.

ORDEN DEL DIA.

S. E., despues de manifestar que por falta de tiempo, no estaba aun terminado el cuadro de Comisiones que debia presentarse en esta sesion, la levató para pasar á reunirse en Congreso; citando para el Jueves próximo, á la hora de reglamento.

Por la Redaccion—

MANUEL M. SALAZAR.

3.ª sesion del Jueves 31 de Julio de 1890.

Presidencia del señor Candamo.

Abierta la sesion con los señores Senadores Quiñones, Ibarra, Elguera, Rosas, Bambarén, Gadea, Samané, Torrico, García Calderon, Carranza, Morote (F.), Lama (T.), García, Villanueva, Alarco (A.), Mujica, Castillo, Torres, Menéndez, Alarco (L.), Muñoz, Villagarcía, Leon, Oárdenas, Izaga, La Torre González, Oisneros, Gancza, Canevaro, Nájara, Lama (F.), Portal, Vélez, Seminario, Montero, Eguiguren, Valdéz, Bejarano, y los secretarios Pinzas y Vizcarra, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Justicia, pidiendo la devolucion del expediente relativo al servicio de policia que prestan los médicos titulares.

Se ordenó contestar en los términos acordados.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, en la Legislatura última ordinaria, acompañando, en revision, el expediente sobre el ascenso á Coronel efectivo del graduado D. Focion Mariátegui.

A la Comision Principal de Guerra. Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo el acta de la eleccion de Senadores, practicada por el Colegio provincial de la provincia de Huállaga, que presidió D. Toribio Guzman.

A la Comision de Poderes.

ORDEN DEL DIA.

Al indicar S. E. que continuaba el debate sobre las elecciones del Departamento de Arequipa, el señor Montero observó que esta discusion se habia aplazado por resolusion de la Junta, y que para continuarla, era necesario que la H. Cámara, acordase levantar el aplazamiento.

S. E. el Presidente hizo presente: que el aplazamiento de este asunto fué acordado á causa de la circunstancia, indicada por el señor Montero, de que se aproximaba la hora en que debia levantarse la sesion, y no habian prestado aún el juramento de ley los señores Senadores últimamente calificados, y que no existiendo ya tal circunstancia, consideraba que era llegada la oportunidad de continuar la discusion pendiente; pero que, en todo caso, haria la consulta respectiva, á fin de que la H. Cámara resolviese.

Al hacerse por S. E. la consulta, el señor Izaga, aduciendo diversas razones, propuso que el expediente sobre las elecciones de Arequipa, se pasase á la nueva Comision de Poderes, á fin de que estudiados por ella todos los documentos relativos á estas elecciones, expidiese su dictámen.

El señor Mujica, Presidente de la Comision de Poderes, en justificacion del procedimiento de ésta, manifestó que habian sido estudiados, con el mayor detenimiento, todos los documentos de estas elecciones.

Despues de hacerse por el señor Izaga aclaraciones, S. E. consultó el pedido del expresado señor Izaga, y la H. Cámara lo denegó.

En consecuencia, continuó el debate sobre las actas electorales del Departamento de Arequipa, leyéndose previamente, por el señor Secretario, el siguiente dictámen.

COMISION DE PODERES.

Señor:

Vuestra comision ha examinado detenidamente las actas y demás documentos relativos á la eleccion de dos Senadores propietarios y dos suplentes por el Departamento de Arequipa.

De dicho exámen se viene en conocimiento de que de las siete provincias del Departamento, solo en dos de ellas se ha practicado eleccion unipersonal, no funcionando, de consiguiente, sino un solo colegio en cada una de ellas. Estas provincias son las de Ondesuyos y la Union, cuyos colegios han sido respectivamente presididos por D. Justo Pastor Fernandez y D. Sebastian Carbajal Loayza.

Las actas remitidas por los presidentes de estos colegios y todos los documentos que al efecto se han presentado, manifiestan claramente que las elecciones practicadas en esas provincias están rodeadas de todos los elementos legales; y por lo mismo deben ser aprobados los mencionados colegios y sus actos electorales.

No pasa lo mismo en las demas provincias del Departamento: en las del Cercado, Islay, Castilla y Caylloma han funcionado dos Colegios y tres en la de Omana.

La comision que veía con complacencia que en dos de las provincias del importante Departamento de Arequipa se habian practicado elecciones unipersonales y que los documentos presentados revestian todos los caracteres de legalidad, ha tenido que fijar escrupulosa atencion en las de las otras provincias y ha procurado, procediendo con estricta imparcialidad y el espíritu de la mas recta justicia, buscar, á la vez que el origen de estas dualidades, la expresion genuina del voto popular, compulsando para ello los numerosos documentos que se han ofrecido á su consideracion.

De esta manera ha llegado á formarse la íntima conviccion de que en general la intolerancia de las autoridades políticas y las hostilidades que han ejercido contra uno de los partidos militantes, han sido la causa principal de que hayan estado representados en diferentes colegios los ciudadanos afiliados á los dos parti-

dos que se disputaban el triunfo electorario. Y esta intolerancia ha revestido un carácter mas marcado en las provincias del Cercado y de Islay y muy especialmente en la primera, respecto de la cual, vuestra comision ha encontrado pruebas irrecusables de la intromision de las autoridades en actos electorales que no son absolutamente aquellos en los que, segun nuestras leyes, tienen una intervencion de mera forma y esencialmente secundaria.

Los dos colegios que han funcionado en la provincia del Cercado han sido presididos el uno por don Diego Masias y Calle y el otro por don Francisco Ramos Pacheco.

Las actas remitidas por los Presidentes de ambos colegios no tienen en sí defecto alguno, pues están debidamente certificadas por los miembros de sus respectivas mesas permanentes y el número de electores testigos prescrito por la ley, así como tambien los poderes que han presentado ó remitido. En este concepto ha sido necesario á la comision inquirir cual de los dos ha tenido origen legal en las elecciones primarias. Examinando pues las actas de estas elecciones y los documentos publicados en los periódicos de Arequipa que han sido exhibidos por los interesados, se vé desde luego que los presidentes de las mesas permanentes de la eleccion anterior oficiaron oportunamente á la autoridad política, manifestándole que por circunstancias enteramente legales, como la de encontrarse un cuartel en una de las plazas en que debía verificarse la eleccion y existir gente armada en diversos puntos dominantes de la otra, se practicarían estas en distintos lugares, pero de la comprension de sus respectivas parroquias. En esta virtud se constituyeron el primer día de las elecciones populares las mesas momentáneas en los lugares que se habian señalado y ante ellas comenzaron á hacerse las elecciones que dieron por resultado el nombramiento del colegio que presidió don Francisco Ramos Pacheco. A la formacion de estas mesas concurrió la mayor parte de los miembros legales completándose su personal con sujecion á las prescripciones del caso; pues de los siete miembros que debian formar cada una aparecieron que concurrieron cuatro á la del Sagrario é igual número á la de Santa Marta, siendo de notar que no faltaban sino dos á cada mesa, por haber fallecido el último de esta parroquia y estar ausente el de aquella: y este

hecho está reconocido en las actas de las elecciones primarias que produjeron el colegio presidido por don Diego Masias y Calle en las que se dice no haber constituido las mesas de estas parroquias, sino con dos miembros legales cada una y completándose por aclamación popular.

Habiendo pues concurrido dos de los miembros de cada mesa á lugares distintos de los que habian designado sus presidentes, en previsión, sin duda, de que se realizasen escenas sangrientas y consultando así la mayor garantía para el libre ejercicio del sufragio; y formándose sobre esta base otras mesas distintas de las legítimamente constituidas con la mayoría del personal único con que debieron formarse; quedaba establecida la dualidad desde el principio de las elecciones, y ella, en concepto de vuestra Comisión, ha sido originada por el ilegal procedimiento de aquellos miembros, que no asistieron á las únicas mesas que debieron funcionar. Y está comprobado que se puso en conocimiento del Subprefecto de la provincia la designación hecha por los presidentes de las mesas con los oficios de fecha 12 de Abril, publicados en los periódicos del día 13, es decir del mismo día en que principiaban las elecciones.

La Comisión cree, pues, que el colegio presidido por don Francisco Ramos Pacheco, tiene carácter legal en su origen; y que por el contrario, el presidido por don Diego Masias y Calle emana de una fuente que no puede reconocerse como legítima ni en el terreno de los hechos, ni en el de los principios, sobre que está fundada nuestra ley de elecciones, toda vez que, como se ha manifestado, nace de una dualidad que no ha tenido indudablemente otra razón de ser que la oposición de las autoridades políticas de la provincia, á la libre expresión de la voluntad popular, oposición que ellas mismas se han encargado de revelar, como se notará en el curso de este dictámen.

Aquí debe notarse que las mesas que la Comisión ha calificado como legales no pudieron funcionar sino en los dos primeros días de la elección popular, pues que el 15 de Abril redujo á prisión el Subprefecto de la provincia á la mayor parte de los miembros que las componían y continuó persiguiendo á los que no pudo hacer presos el mismo día, cuyos hechos están comprobados por el oficio que esta autoridad dirigió al Prefecto del Departamento con fecha 17 de Abril y que se registra en los periódicos de la misma fecha. Los ciu-

danos aprehendidos estuvieron presos hasta el día 19 en que fueron puestos en libertad mediante el auto de soltura expedido por el Juez del Orimen, á cuya jurisdicción fueron sometidos, y en cuyo auto se declara que «su prisión se practicó con infracción de lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Enjuiciamientos Penal», por manera que estas mesas volvieron á desempeñar sus funciones en los días 20 y 21, en que las concluyeron, por vencerse el término dentro del que debían hacerse.

Este solo hecho, sino hubieran muchos otros bastaría para comprobar la conducta hostil observada por las autoridades de Arequipa, y el propósito que la prensa les ha atribuido de impedir que se realicen las elecciones primarias en un sentido diferente del que á todas luces han procurado que se obtuviese.

Pasando ahora á los mas importantes detalles de elección verificada en el Cercado, la comisión encuentra, que los libros de actas electorales de las dos parroquias, así como copia del registro cívico, son elementos con que cuenta la elección que favorece á los señores Bedoya y Canseco y de que, desde luego, carece la practicada en favor de los señores Recabarren y Vivanco; pero estas formalidades exteriores que no son sino un requisito secundario de la elección, no perjudican en nada la de estos últimos señores, desde que consta que los presidentes de las mesas momentáneas pidieron á los síndicos del Concejo Provincial estos y todos los pertinentes en su oportunidad, como se comprueba con los oficios publicados en los periódicos de la misma fecha en que se dió principio á la elección popular.

Igualmente nada dice en contra de esta elección el hecho de que la contraria cuenta con el pliego timbrado remitido por el Ministerio de Gobierno, si se tiene en consideración que el alcalde Municipal es uno de los senadores favorecidos en ésta, el teniente alcalde, que estaba encargado de la alcaldía durante la época electoral, es el presidente del colegio dual, y uno de los síndicos hermano de uno de los candidatos a la senaduría, así como la mayor parte de los concejales, miembros del mismo colegio.

La efectividad de las elecciones primarias realizadas en los lugares designados como ya se ha dicho, por los presidentes de las mesas, está comprobada con certificados de los vecinos de esos lugares debidamente

legalizados, y la misma reunion del colegio está acreditada con la representacion hecha por los electores al Soberano Congreso, que ha sido presentada á la comision.

Si á todo esto se agrega que las elecciones practicadas en los distritos están estrictamente arregladas á la ley de elecciones, que en la mayor parte de ellos se halla comprobada su legalidad con los registros cívicos y con certificados de las diversas autoridades locales absolutamente auténticos, pues que se hallan todos legalizados por los custodios de la fé pública, y que en algunos de ellos se exhiben aun los libros de las elecciones anteriores; no puede menos que llegarse al convencimiento de la ilegalidad de la eleccion que favorece á los señores Oanseo y Beboys.

Pero hay algo mas: numerosos documentos se han ofrecido á la consideracion de la comision que revelan el procedimiento observado por las autoridades respecto de los ciudadanos afiliados á cierta bandera política. Estos documentos consisten en cartas dirigidas por muchos individuos á un representante del pueblo denunciando las persecuciones y vejámenes de que eran víctimas en los momentos en que, como todos, debian ejercer el sagrado derecho del sufragio. La autenticidad de estas cartas está suficientemente garantida con legalizaciones y ellas manifiestan las arbitrariedades consumadas por los funcionarios políticos, que han infringido las leyes y han cometido verdaderos delitos contra el ejercicio del sufragio, reduciendo á prision en los dias de las elecciones á numerosos ciudadanos hábiles para ejercer ese derecho, teniéndolos presos por muchos dias sin someterlos á ningun juzgamiento é imponiéndoles sufrimientos que verdaderamente parecen increíbles. Se han presentado, tambien, entre esos documentos, las copias certificadas de un juicio criminal iniciado por los señores Ramos Pacheco y Dr. D. Manuel Garcia Calderon, contra los autores de una asonada de que fueron víctimas y de otro juicio mandado seguir por el Tribunal Superior al Prefecto del Departamento, á mérito de una denuncia hecha por el señor Ramos Pacheco. Del primero de estos documentos se deduce la proteccion que las autoridades dispensaban á los agresores á quienes no se mandó aprehender, á pesar de estar conocidos, y se les dejó campar impunemente: de dicho juicio aparece que el Comisario de policía, á quien se dió

cuenta del atentado, recibió orden del Subprefecto de limitarse á pasar el parte respectivo y esperar las órdenes que se le diesen sobre si se capturaba ó nó á los delinquentes. En el segundo de los documentos mencionados se manifiesta bien claro la culpabilidad de las autoridades. En efecto, a prensa habia venido formulando los mas graves cargos contra ellas; el señor Ramos Pacheco se presentó ante el Superior Tribunal denunciando los abusos cometidos; el Tribunal mandó instruir el correspondiente sumario contra el Prefecto del Departamento; y cuando se presentaba á ésta preciosa ocasion de contradecir esos cargos en el sumario y de salvar su nombre y su prestigio, dá el inesperado espectáculo de rehuir un esclarecimiento que estaba en sus propios intereses se hiciese, deduciendo excepciones que lo acusan y llegando hasta á apelar de las resoluciones del Tribunal Superior para ante la Excm. Corte Suprema. Fácilmente se comprende la estricta afeccion á la ley con que deben haber procedido los magistrados de Arequipa, tratándose de un asunto tan delicado y en el que se juzgaba nada menos que el prestigio y la circunspeccion de la primera autoridad política; y si á pesar de esto dicha autoridad ha tenido que ocurrir al subterfugio de una alzada para impedir la prosecucion del sumario, lógico es afirmar que esa autoridad estaba interesada en que el sumario no continuase; y este interés no puede ser otro que el de que no se descubriesen y comprobasen judicialmente las imputaciones que se le hacian que, por solo este hecho, tendrían el caroter de evidentes, juzgando con el mas imparcial criterio y con ánimo solamente de investigar la verdad.

En resumen, pues, y por todo lo que queda expuesto, la comision cree que deben desaprobarse ambos colegios y los actos electorales que han practicado; pues no obstante de tener en su favor el presidido por don Francisco Ramos Pacheco mayores visos de legalidad, carece de algunos requisitos indispensables, como las cartas de ciudadanía y los libros de las elecciones anteriores.

En la provincia de Islay han funcionado tambien dos colegios, el uno presidido por don Victor F. Lira y el otro por don José B. Ampuero.

Respecto de estas elecciones, nuestra comision debe manifestar que el colegio presidido por don Victor F. Lira tiene en su favor todos los elementos legales, si se exceptúa el plie-

go timbrado remitido por el Ministerio, cuya falta se explica satisfactoriamente por la manifiesta parcialidad, con que, como en Arequipa, ha procedido en esta provincia el Concejo municipal.

Numerosa y bien organizada es la documentación que se ha presentado para comprobar ésta, así como también la intervención de las autoridades políticas y la coacción que han ejercido en la época electoral; y ella á la vez que acredita estos puntos, que bastarían por sí solos para destruir la elección del colegio presidido por don José S. Ampuero, comprueba evidentemente la legalidad de la que favorece á los señores Recabarren y Vivanco.

Los libros de actas parroquiales, el libro del colegio provincial, los registros cívicos, las cartas de ciudadanía y una documentación completa lo prueban plenamente.

Vuestra comisión es, pues, de parecer que se apruebe este colegio.

Se nota además, por los documentos que se han examinado, que se han hecho suplantaciones ó falsificaciones en algunos de los actos electorales practicados para constituir el colegio que ha elegido á los señores Bedoya y Canseco.

En la provincia de Castilla han funcionado los colegios presididos por don Felipe Santiago Bustamante y por don Luis Zúñiga, de los cuales, en concepto de vuestra comisión, debe aprobarse el primero, por reunir en su favor mayor suma de legalidad.

En la provincia de Caylloma, aun que no han funcionado sino dos colegios presidido el uno por don Modesto Málaga y el otro por don Gabriel Baca, aparecen tres elecciones: dos practicadas por el primer colegio y la última por el segundo.

Debe notarse que el mismo colegio que presidió don Modesto Málaga, aparece haciendo dos elecciones distintas; las actas de estas dos elecciones comprueban un hecho y es, que el mismo personal de electores figura en una y otra y patentizan el absurdo de que los mismos 35 electores hayan verificado dos elecciones distintas, deduciéndose de aquí, que los electores se han duplicado, votando dos veces para cada candidato.

Este hecho y la divergencia que existe entre una y otras actas en las que las mismas personas tienen determinado número de votos y en la otra un número distinto; y la circunstancia, además, de que figuran como obteniendo votos en una, los

que no tienen ninguno en la otra, revelan que las dos elecciones practicadas por ese colegio son de todo punto nulas, pues que, y aun en el caso de que fuese legal, no se sabría cual de las dos es la verdadera.

Las actas del otro colegio electoral presidido por don Gabriel Baca, reúnen los requisitos de legalidad.

Vuestra comisión está pues, por que se apruebe este colegio y sus actos electorales.

Ultimamente, en la provincia de Omasá han funcionado como se ha dicho, tres colegios: el primero presidido por don Ricardo Cuadros Pacheco, el segundo por don Isidro Neira y el último por don Manuel T. Salazar.

De estos tres colegios el que vuestra comisión cree legal, por reunir los requisitos que la ley exige, es el que presidió don Ricardo Cuadros Pacheco.

Esta elección tiene en su favor el libro del colegio provincial, numerosos certificados y documentos importantes que acreditan que ha funcionado legalmente.

En este concepto, vuestra comisión cree que debe aprobarse dicho colegio y desaprobarse los otros, que entre otras muchas tachas que se les han opuesto, está la de que aparecen funcionando con los 23 electores que dá la provincia, cuando está comprobado con el certificado del gobernador del distrito de Acari, que en este no se verificó el nombramiento del elector que le correspondía, y la de que las actas remitidas por el colegio que presidió don Manuel T. Salazar no están autorizadas con arreglo á ley.

El pliego timbrado con que viene aparejada la elección practicada por el colegio presidido por don Isidro Neira, nada dice en contra del otro colegio que la comisión considera legal, toda vez que el alcalde municipal don Mariano Salazar Calderon, interesado en la diputación de la provincia, tuvo que aprovechar de ellos para legalizar la elección hecha en su favor por este colegio.

En resumen, pues, y computando los votos de los colegios por cuya aprobación opina la comisión, resulta que han obtenido en el departamento, para propietarios:

D. Isaac Recavarren.....	122	votos.
« José A. Vivanco.....	125	»
« Luciano Bedoya.....	53	»
« Emilio Revilla.....	49	»
« Juan M. Canseco.....	18	»
« José P. Neira Bal.		
buena	36	»

Y para suplente.		
D. Juan Ramon Delgado.....	88	»
« Pedro Pablo Fernandez Villanueva.....	87	»
« Augusto Perez Arambur	45	»
« Mariano E. Gonzalez.....	68	»
« José Maria Tejeda...	54	»
« José A. Valencia....	37	»
« Justo G. Dalgado....	20	»
« Anibal Espinosa.....	31	»
« Gustavo de La Fuente.....	10	»
« César Rivero.....	9	»

Por todo lo que queda expuesto, vuestra comision propone las siguientes conclusiones:

1.^a. Que apruebeis los colegios electorales de las provincias de la Union, Condesuyos, Islay, Castilla, Caylloma y Omasú, que respectivamente han presidido D. Sebastian Carbajal Loayza, D. Justo Pastor Fernandez, D. Victor F. Lira, D. Felipe Santiago Bustamante, D. Gabriel Baca y D. Ricardo Cuadros Pacheco; y que desaprobeis los presididos por D. José S. Ampuero, D. Luis Zúñiga, D. Modesto Málaga, D. Isidoro Neira y D. Manuel T. Salazar; así como tambien los dos colegios de la provincia del Cercado que presidieron D. Francisco Ramos Pacheco y D. Diego Masias y Calle.

2.^a. Que habiendo obtenido mayor número de votos para senadores propietarios D. Isaac Recavarren y D. José Antonio Vivanco, y para suplentes D. Juan Ramon Delgado y D. Pedro Pablo Fernandez Villanueva, los proclameis como tales; y que por no tener tacha que ponerseles, procedais á su calificación personal.

Dése cuenta.

Saló de la comision.--Lima, Julio 26 de 1890.

Elias Mujica, Andres Menendez, Celso Bambaren.

El señor *Bedoya* que habia quedado con la palabra, prosiguió en el uso de ella, ocupándose de examinar los documentos justificativos de la legalidad de su eleccion.

En este estado, por ser la hora avanzada, S. E. levantó la sesion, quedando con la palabra el señor *Bedoya*.

Acto continuo el señor *Bambaren* pidió que se celebrase sesion nocturna, para continuar la discusion de este asunto.

Los señores *La Torre González y Gadea* adujeron diversas razones en contra del pedido.

Consultado éste, la H. Cámara lo resolvió afirmativamente.

Por la Redaccion:

MANUEL M. SALAZAR.

4.^a sesion nocturna del Jueves 31 de Julio de 1890.

Presidencia del H. señor Candamo.

Abierta la sesion con asistencia de los SS. Senadores: Muñoz, Quiñones, Elguera, Rosas, Bambarén, Samané, Torrico, Carranza, Morote, Lama T., Garcia, Villanueva, Alarco A., Menéndez, Alarco L., Villagarcía, Leon, Cárdenas, Izaga, Arbulú, Oisneros, Gauzo, Najar, Lama G., Seminario, Montero, Valdez, Bejarano, Pinzas y Vizcarra secretarios, fué leida y aprobada el acta de la anterior, con la observacion del señor Izaga, de que no era exacto que el señor Mujica hubiese expuesto que la Comision habia examinado todos los documentos referentes á las elecciones de Arequipa, y afirmacion del señor Bambaren de haberse estudiado por la Comision todos los documentos necesarios, para formular su opinion en el sentido en que estaba el dictámen.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Enrique Caravedo, Senador electo por el Departamento de Loreto, acompañando el acta de la eleccion practicada en su favor por el Colegio de la Provincia de Huallaga.

A la Comision de Poderes.

ORDEN DEL DIA.

Continuó la discusion sobre las actas electorales del Departamento de Arequipa.

El señor *Bedoya*, que en la sesion de la tarde quedó con la palabra, siguió sosteniendo la legalidad de su eleccion, con la apreciacion de los documentos de los colegios parroquiales de las diferentes provincias del Departamento.

Después de leerse por el señor Secretario uno de los documentos que indicó el señor *Bedoya*, S. E. levantó la sesion por ser la hora avanzada, quedando con la palabra el mismo orador.

Por la Redaccion—

MANUEL M. SALAZAR.